ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

**10-2017**
Año XLI
*11 de julio de 2017*

## Consejo Universitario

**En consulta**

**Página**

ESTATUTO ORGÁNICO. Modificación al artículo 200. Primera consulta .....2

## Vicerrectoría de Vida Estudiantil

RESOLUCIÓN VD-R-2084-2017 / ViVE-32 -2017 Autorización excepcional para el adelanto de las fechas de inicio y finalización de los cursos propios de la carrera de Licenciatura en Odontología. II Ciclo Lectivo 2017.....3
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN ViVE-1-2017. Calendario Estudiantil Universitario 2017 .....5

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

# MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 200 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

*Acuerdo firme de la sesión N.° 6095 el 29 de junio de 2017*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5984, artículo 6, del 28 de abril de 2016, acordó:

   *(...) 2. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico del Órgano Colegiado la revisión del artículo 200 del Estatuto Orgánico, en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar de nombre de planes de estudio, nombre de carrera y, en consecuencia, nombre del título; ello, en concordancia con las etapas del proceso que institucionalmente están previstas, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria, en virtud de los principios democráticos de participación establecidos en el Estatuto Orgánico y resguardar los distintos procesos que están entrelazados.*

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo, mediante el pase CEO-P-16-001, del 2 de mayo de 2016.

3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-823-2013, del 24 de julio de 2013, señala:

   *La modificación de un plan de estudios no necesariamente implica cambios en otros planes de estudios, pero sí podría afectar, directa o indirectamente, el desarrollo de otras carreras y el quehacer de otras unidades.*

4. El artículo 200 del *Estatuto Orgánico* señala:

   *La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.*

5. Es necesario realizar una modificación estatutaria en el artículo 200, en la que se señale que, previo a la aprobación formal de cada plan de estudios, así como de los respectivos cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen, debe haber una consulta a todas las unidades académicas, la cual no puede ser omitida por ninguna razón, ya que se incurriría en un vicio causal de nulidad.

**ACUERDA**

**Publicar en primera consulta** a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* y en el Semanario *Universidad,* la siguiente modificación al artículo 200 del Estatuto Orgánico, así como solicitar a la Dirección del Consejo Universitario comunicar la propuesta a los directores de las unidades académicas, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO | TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA |
|---|---|
| ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario. | **ARTÍCULO 200**.- La aprobación formal de cada plan de estudios**, así como los respectivos cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen,** le corresponde ~~al Vicerrector de Docencia~~ **a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia,** previa consulta a **todas** las unidades académicas ~~que pudieran resultar afectadas~~ y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario. |

**ACUERDO FIRME.**

**Ing. José Francisco Aguilar Pereira**
**Director**
**Consejo Universitario**

**RESOLUCIÓN VD-R-2084-2017 / ViVE-32 -2017**

**Autorización excepcional para el adelanto de las fechas de inicio y finalización de los cursos propios de la carrera de Licenciatura en Odontología. II ciclo lectivo 2017**

Las Vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 inciso ch), 50 inciso e), 54 incisos b) y h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; disponen:

**RESULTANDO:**

1. Que de conformidad con el oficio FO-D-229-17 de fecha 29 de marzo de 2017, suscrito por el señor decano de la Facultad de Odontología, Dr. Carlos Filloy Esna, expone la situación de traslado al nuevo edificio construido para satisfacer las necesidades académicas y garantizar la debida ejecución de la oferta académica para la población.

2. Que señala como fundamentación el oficio de cita: *"Nosotros debemos tener del 17 de noviembre al 2 de diciembre, 15 días para poder trasladar todos los equipos y el mobiliario que se llevará al nuevo edificio ya que es importante que nosotros dejemos totalmente instalados todos los equipos en diciembre antes de que cierre la universidad para así en los primeros días de enero poder probar todos los equipos y garantizar que todo funcione correctamente para que en la II y III semana de enero poder comenzar a utilizar las clínicas y laboratorios de toda la facultad"*.

3. Que de acuerdo con la situación y motivación expuesta, la Facultad de Odontología solicitó autorización a la Vicerrectoría de Docencia para realizar un cambio en las fechas de inicio y finalización de los cursos propios de la carrera de Licenciatura en Odontología que se impartirán durante el II Ciclo Lectivo 2017.

4. Que mediante oficio VD-1405-2017 del 18 de mayo de 2017, la Vicerrectoría de Docencia autoriza a la Facultad de Odontología a desarrollar sus cursos preclínicos y teóricos, así como las clínicas de V y VI año, entre el 17 de julio y el 17 de noviembre del año en curso, de igual manera indica acerca de *"la oportuna gestión que deberá cumplir la Decanatura al ejercer en la Facultad las potestades de superior jerárquico de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes, esto con el fin último de asegurar que los cambios consignados no afecten el buen desenvolvimiento de las labores académicas y administrativas de la Facultad de Odontología"*.

5. Que el traslado en mención implica una situación especial que obliga a materializar una serie de acciones de distinta naturaleza que deben ser adoptadas por diferentes instancias de la Universidad, de forma excepcional, para que no se vea afectada la actividad académica en esa Facultad.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 49 inciso ch) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* se establece como atribución general otorgar competencias a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para resolver asuntos propios de su ámbito de actuación y velar por el desempeño eficiente de funcionarios bajo su autoridad.

2. Que de acuerdo con la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para velar por el buen desarrollo de la actividad académica, el artículo 50 inciso ch) del mismo Estatuto indica que es labor específica de la Vicerrectoría de Docencia "*velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada"*. Ello faculta a dicho despacho para autorizar el desarrollo de cursos que se imparten en la Universidad, incluyendo aquellas acciones que resulten necesarias dentro del ámbito académico para que la oferta de los mismos no se vea afectada, independientemente de hechos que motiven el traslado de unidades académicas de un inmueble a otro.

3. Que en concordancia con la competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en materia de matrícula, del otorgamiento de las becas estudiantiles y sus beneficios y, de los procesos vinculados a estas, el artículo 54 inciso h) del *Estatuto Orgánico* confiere competencia exclusiva a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para *"elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil"*.

4. Que en este mismo cuerpo normativo, en los artículos 185 y 189, se establece que los períodos de lecciones en la Universidad de Costa Rica así como las fechas del proceso de matrícula se definen en el Calendario Universitario: *"Artículo 185.- La enseñanza en la Universidad se realiza en los períodos que fija el Calendario Universitario. Artículo 189.- El Calendario Universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula"*.

5. Que en concordancia con el proceso de matrícula, en el artículo 1 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*, se configura la matrícula consolidada como el presupuesto esencial, para que la población estudiantil becaria, de acuerdo con dicha normativa, pueda contar con el disfrute de los beneficios: *"Artículo 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica,*

*en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad (...)"* Para el acceso a estas condiciones, en el artículo 8 del mismo Reglamento, se atribuye a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la calendarización de los trámites y procedimientos relacionados: *"La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá cada año en el Calendario Estudiantil Universitario las fechas de recepción de solicitudes y publicación de resultados de la asignación de la beca y los beneficios complementarios, y las solicitudes de actualización de la beca socioeconómica, para que el o la estudiante pueda cumplir con los trámites correspondientes ante la OBAS (...)*

6. Que sobre la situación en concreto, se tiene como hecho real que en el II Ciclo Lectivo del 2017 la Facultad de Odontología deberá efectuar su traslado al nuevo edificio construido para desarrollar sus actividades. Esto conlleva una serie de acciones que deben realizarse de forma coordinada entre distintas instancias universitarias, para no afectar la oferta académica ni el normal desarrollo de sus acciones, así como tampoco a la población estudiantil. Lo anterior implica establecer medidas excepcionales a procedimientos ya definidos en el Calendario estudiantil universitario, que deben ser efectuadas con prontitud, de forma tal que sea posible garantizar el interés público, asegurar la continuidad de las labores universitarias, manteniendo su eficiencia y procurando la adaptación a la necesidad que surge en relación con dicho traslado.

7. Que con base a todo lo anteriormente expuesto resulta necesario autorizar de forma excepcional y por única ocasión, la variación en el inicio y finalización de los cursos propios de la Carrera de Licenciatura en Odontología, para el II Ciclo Lectivo 2017, en el período comprendido entre el 17 de julio de 2017 y 17 de noviembre de 2017, que incluye el período de dos semanas de exámenes finales. Todo con el objetivo de garantizar el buen desarrollo de la actividad académica y estudiantil que puede verse afectada en alguna medida, por el traslado al que se ha hecho referencia.

**POR TANTO:**

De forma excepcional y únicamente para la situación concreta de la Facultad de Odontología, se autoriza el adelanto de las fechas de inicio y finalización de los cursos propios de la Carrera de Licenciatura en Odontología, para el II Ciclo Lectivo 2017, en el período comprendido entre el 17 de julio de 2017 y 17 de noviembre de 2017, que incluye el período de dos semanas de exámenes finales, dada la situación especial que conlleva el traslado del edificio que albergará a esa unidad académica; así como los ajustes en las fechas y procedimientos asociados con el proceso de matrícula y de otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio,* 29 de junio de 2017.

**Marlen León Guzmán**
**Vicerrectora de Docencia**

**M.Sc. Ruth De la Asunción Romero**
**Vicerrectora de Vida Estudiantil**

**ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VIVE-1-2017**

**Calendario Estudiantil Universitario del año 2017**

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Yo Ruth De la Asunción Romero, Vicerrectora de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 54 inciso h) del *Estatuto Orgánico* y 4 inciso x) del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y la solicitud SP-CVE-063-2017 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**. Que en la Resolución ViVE-1-2017 Calendario Estudiantil Universitario del año 2017 publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 1-2017, se establece el período anual de solicitud de alojamiento por la modalidad de residencias estudiantiles del 20 al 24 de enero de 2017 y, del 27 al 30 de enero de 2017, para la población de primer ingreso a la Universidad de Costa Rica por el mecanismo de Admisión Diferida.

**SEGUNDO.** Que la Sede del Pacífico, por medio del M.A.E. Héctor Ferlini Salazar, Coordinador de Vida Estudiantil de la Sede, remitió el oficio SP-CVE-063-2017 del 19 de junio de 2017, con la pretensión de ampliar el período de solicitud de alojamiento por la modalidad de residencias estudiantiles para el año 2017, del 24 al 27 de julio de 2017 en la Sede del Pacífico, únicamente para la población estudiantil que recibe lecciones en las instalaciones de la Sede ubicadas en El Cocal de Puntarenas, en virtud de la disponibilidad de espacios que se registran en las Residencias Estudiantiles de dicha Sede y, el interés del disfrute del beneficio que han manifestado estudiantes que no realizaron la solicitud en los períodos que se describen en el numeral primero de la presente resolución.

**TERCERO.** Que en el artículo 16 del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica,* se establece el procedimiento a seguir ante la disponibilidad de cupos en el Programa de Residencias: *"Artículo 16. En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitud de residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa)"; no obstante, de acuerdo con el contenido del oficio SP-CVE-063-2017, después de acatado dicho procedimiento por la Sede en el año 2017, "no fue posible ocupar todos los espacios"* .

**POR TANTO:**

Dispongo adicionar al Calendario Estudiantil Universitario del año 2017, el período de solicitud de alojamiento por la modalidad de residencias estudiantiles del 24 al 27 de julio de 2017, únicamente en el Programa de Residencias de la Sede del Pacífico para la población estudiantil que recibe lecciones en las instalaciones de la Sede ubicadas en El Cocal de Puntarenas.

**COMUNÍQUESE:**

A la M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, al Lic. Miguel Alvarado Arias, Director de la Sede del Pacífico, al M.Sc. Héctor Ferlini Salazar, Coordinador de Vida Estudiantil de la Sede del Pacífico. y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria.*

**M.Sc. Ruth De la Asunción Romero**
**Vicerrectora**

**IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".